



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-301-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-010-024-2015**, derivado de la revisión a las operaciones de la Sucursal INISER Matagalpa, por el período del treinta de junio del año dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como específicos los siguientes:

- a)** Verificar la efectividad y eficiencia de las operaciones que realizan en la Sucursal Matagalpa;
- b)** Analizar la confiabilidad de la información financiera que se emite e informan a nivel central;
- c)** Verificar que los fondos en efectivo y cuenta corriente estén siendo administrados correctamente;
- d)** Verificar el cumplimiento de las Normas y Leyes y Procedimientos establecidos;
- e)** Evaluar cumplimiento del SIPAR PLD/FT; y,
- f)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere.

Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La Sucursal de Matagalpa efectuó razonablemente sus operaciones; **2)** La información financiera que emite y envía a nivel central es razonablemente confiable; **3)** Los fondos en efectivo y cuenta corriente fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-301-16

manejados satisfactoriamente; **4)** Que la Sucursal Matagalpa, cumplió satisfactoriamente con las Normas y Leyes regulatorias y procedimientos establecidos, asimismo con el SIPAR LD/FT. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)** de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-010-024-2015**, derivado de la revisión a las operaciones de la Sucursal INISER Matagalpa, por el período del treinta de junio del año dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Uno (971) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García.
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/BAAC/AAP/Teresa*